



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 263-2025-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 22 de abril de 2025

#### EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

**VISTOS:** El Documento Simple **N°2202322025** del 21 de abril de 2025; promovido por el servidor **ANDRES RAFAEL SULCA YLLACCANQUI**; quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones bajo el régimen laboral del D.L. N°1057; mediante el cual solicita la **licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Madre)**; el Informe N°59-2025-JAMC-SGGTH-GAF-MSS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, con Documento Simple **N°2202322025** de fecha 21 de abril 2025, el servidor Andres Rafael Sulca Yllaccanqui informa el fallecimiento de su señora madre, **MARÍA DOLORES YLLACCANQUI CHIHUA, ocurrido el 16 de abril de 2025, en el Distrito de San Juan de Miraflores, Departamento y Provincia de Lima:** conforme se corrobora en el Certificado de Defunción General N°2001085080, emitido por el RENIEC; asimismo adjunta la Partida de Nacimiento N°3456 corroborándose el vínculo familiar entre el causante y el servidor; conforme lo dispone el reglamento;

Que, la Licencia **con goce de remuneración en el sector público** constituye un derecho fundamental para los trabajadores del sector público, incluyendo a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Su otorgamiento no solo garantiza el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también reconoce la necesidad de brindar un tiempo para afrontar el duelo y restablecer el bienestar emocional del/ de la servidor/a, así como de poder realizar los trámites y procesos necesarios.

Que, la **Licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo**, establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Resolución Gerencial N°360-2023-GM-MSS de fecha 17 de mayo de 2023 (en adelante RISC) dispone:

“(…)

#### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.**

*El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los servidores civiles, debiendo considerar como tales a los funcionarios públicos, directivos de confianza, y todos aquellos servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, sujetos a los regímenes laborales D.L. 276, 728, 1057, y Ley N° 30057, y practicantes, en lo que sea aplicable.*

(…)”.





## Municipalidad de Santiago de Surco

“(...)

### **Artículo 33°.- Licencias con goce de remuneraciones.**

(...)

e) *Por fallecimiento de cónyuge, concubino(a), padres, hijos o hermanos conforme a Ley:*

- *La licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, conviviente o hermanos, se otorga por cinco (05) días hábiles posteriores al fallecimiento, pudiendo extenderse hasta tres (03) días adicionales, cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el servidor civil.*
- *Dicha licencia debe acreditarse con copia simple del acta de defunción del familiar y partida de nacimiento del servidor el día de su reincorporación a su centro de trabajo.*

(...);”

Siendo así, y al verificar que el fallecimiento ocurrió en la Provincia de Lima, corresponde conceder a el/la servidor/a un período de cinco (05) días de licencia con goce de remuneración por el fallecimiento de un familiar directo, conforme a la normativa vigente, teniendo en consideración los días en los que el servidor labora debido a sus funciones. Cabe precisar que, para los trabajadores que realizan labores operativas y cuya jornada puede incluir los días sábados, estos deben ser considerados dentro del periodo de licencia por fallecimiento, por lo que su derecho a la licencia debe contemplar los días en los que efectivamente prestan servicios.

Que, en este contexto, la licencia por fallecimiento tiene como finalidad garantizar al/a la servidor/a el derecho a una licencia remunerada, permitiéndole no solo asistir a las exequias, sino también gestionar los trámites necesarios derivados de la pérdida de un familiar directo.

Que, asimismo, debe considerarse que no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del/ de la servidor/a;

Que, la licencia por fallecimiento debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil<sup>1</sup> siguiente del deceso del familiar directo del servidor/a, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, siendo los requisitos, para el otorgamiento de licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo: i) Certificado de defunción (Acta de Defunción N°2001085080), donde se corrobore el fallecimiento del familiar directo; ii) Partida de nacimiento del/ de la servidor/a N°3456; donde se corrobore el vínculo familiar entre el causante y el servidor; siendo así, el servidor al presentar su solicitud con el Documento Simple N°2202322025 del 21 de abril de 2025, adjunta los requisitos antes descritos.

Que, mediante Informe N°59-2025-JAMC-SGGTH-GAF-MSS de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Control de Asistencia de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, concluye que se debe declarar procedente la licencia con goce de remuneración a favor del/ de la servidor/a Andres Rafael Sulca Yllaccanqui; correspondiéndole la licencia con goce de remuneración los días 17, 18, 21, 22 y 23 de abril de 2025.

Que, con relación a la regularización del periodo de licencia, es de aplicación la figura de eficacia anticipada del acto administrativo, toda vez, que el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, dispone:

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 367-2016-SERVIR/GPGSC, precisa que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles.





## Municipalidad de Santiago de Surco

*“(…) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (…)”;*

Que, en uso de las atribuciones reconocidas en el inciso e) del artículo 97° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (Ordenanza N° 507-MSS), aprobado con Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS; y Resolución N° 028-2025-RASS;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada,** la solicitud de licencia con goce de remuneración por **fallecimiento de familiar directo**, planteado por el servidor Andres Rafael Sulca Yllaccanqui, correspondiente a los días 17, 18, 21, 22 y 23 de abril; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente resolución a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Andres Rafael Sulca Yllaccanqui, en su domicilio real ubicado en ,Mza. B6, Lote 2, Sector 5 de Mayo Pamplona Alta – San Juan de Miraflores, de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA  
**SUBGERENCIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO**  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

NRSA/ jamc

CC. INTERESADO / TRABAJADOR SOCIAL / SGLPJ / CONTROL DE ASISTENCIA / SST / VACACIONES / PLANILLAS / COMPENSACIONES / PDT / LEGAJO / ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 92fAna